



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



YI4SNHYILG

Trámite 6471

Código validación YI4SNHYILG

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-sep-2009 13:54

Numeración documento 15-pf-an-2009

Fecha oficio 23-sep-2009

Remitente FIERRO PACO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

9 Fojas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio 15-PF-AN-2009
Quito, 23 de septiembre del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente

De mis consideraciones:

Deseo expresarle que como Asambleísta no puedo cerrar los ojos ante una situación lacerante y triste que un sector importante de nuestra población vive a diario y ante lo cual los poderes públicos, a pesar de las constantes denuncias de la prensa, no han sido capaces de tomar acciones para mitigar y atender eficientemente sus innumerables problemas: se trata de la situación caótica y catastrófica en la que sobreviven nuestros jubilados, adultos mayores y pensionistas del IESS.

No es posible, señor Presidente, que estos sectores vulnerables de nuestra sociedad sobrevivan (es el caso de millones de ecuatorianos) al borde de la indigencia. Ustedes que escribieron y aprobaron en la Constitución el Derecho del Buen Vivir, están obligados a cumplir con su palabra como gobernantes, para que no se siga castigando socialmente a este importante grupo.


Yo no ayudaré a empujar a los ecuatorianos, que han llegado a la edad de descanso, hacia la muerte; lucharé para que el poco tiempo que tengamos la suerte de tenerlos junto a nosotros, sea con una vida digna, en el seno familiar. Aspiro a comenzar esta lucha, para cumplir conmigo mismo, con la familia, con el pueblo y con lo que manda la Constitución.

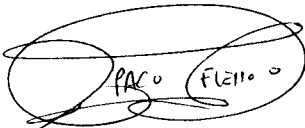
Señor Presidente, presento ante usted (documento adjunto) el Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social y Económico del Jubilado y Tercera Edad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Social, con asignación permanente a través de los recursos que generaron sus aportaciones mensuales en el sector público y privado, a lo largo de sus vidas, y que hoy se encuentran en inversiones productivas del IESS. Acogiendo el clamor de los jubilados, pensionistas y familias, se deja en claro que esta ley, que busca mejorar su pésima situación económica, tiene el debido financiamiento y que no constituye una carga para el pueblo ecuatoriano.

Adjunto las firmas de las y los Asambleístas que respaldan este Proyecto como lo dispone el Art. 134, numeral 1 de la Constitución. 



Paco Fierro Oviedo

ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE APOYO DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN LA "LEY DE
CREACIÓN DEL FONDO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL JUBILADO Y
TERCERA EDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD"
SOCIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Richard Guillen Z	130025977-5	
PATAICIO QUEVEDO Q.	050131774-7	
FRANCISCO CESCHERES	1600118945	
GILMAR GUTIERREZ	1500291581	
Luis Almeida Moran	0906288048	
FERNANDO ROMO	030065551-1	
Sylvia Kon Cedeno	130692744-1	
KLEVEN GARCIA G.	020108892-6	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE APOYO DE LOS ASAMBLEISTAS QUE APOYAN LA "LEY DE
CREACIÓN DEL FONDO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL JUBILADO Y
TERCERA EDAD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD"
SOCIAL**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
<i>Agustine Cordero - Fernando</i>	<i>010207385-5</i>	<i>[Signature]</i>
<i>FAUSTO COBO</i>	<i>180083977-9</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Armando Illanes D</i>	<i>170140092-4</i>	<i>Armando Illanes D</i>
<i>JUDY ARZOS OPEZ V.</i>	<i>180150659-1</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Fernando Vélez C.</i>	<i>170679187-6</i>	<i>[Signature]</i>

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL “FONDO
SOCIAL Y ECONÓMICO DEL JUBILADO Y
TERCERA EDAD DE IESS”**

**ASAMBLEÍSTA
PACO FIERRO OVIEDO
PROVINCIA DEL CHIMBORAZO**

23 de septiembre del 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral uno de “los deberes primordiales del estado” indica:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

A pesar de que consta dentro de los deberes primordiales del estado, los jubilados, adulto mayor y pensionistas, han sido excluidos de tener una vida digna, de respeto, después de que han entregado todo su esfuerzo, sabiduría y conocimientos para lograr el desarrollo del país, ya que sobre sus hombros ha descansado las cimientos de las nuevas generaciones que hoy se mantienen como grupo económicamente activos.

No es desconocido para todos la forma inmisericorde de la destrucción de sus presupuestos, comenzando por el vergonzoso “Salvataje Bancario” que redujo a cenizas su escuálida economía; con la “Dolarización” las pensiones jubilares se minimizaron por el diferencial cambiario que no fue más que un robo a los bolsillos de los ecuatorianos. Muchos pudieron salir de estos percances porque el pueblo tiene la facultad de soportar sinsabores y momentos cruciales, pero, los más débiles como los jubilados no pudieron asimilar estos golpes, y un gran número fallecieron en el camino, y la mayoría se debate al borde de la indigencia. Las pensiones que tienen, escasamente cubren las necesidades vitales, constituyéndose en una carga más para sus hijos. Esto tienen que irse componiendo con el transcurso del tiempo, y no se lo puede realizar en forma rápida, como sería nuestro deseo, pero tiene que haber un comienzo, que elimine estas desigualdades, en una etapa que más necesitan la atención de salud y de alimentación especial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución prescribe que es deber del Estado garantizar a las personas el derecho a una calidad de vida que les asegure la salud, alimentación, el vestido, en forma especial la atención al jubilado y adulto mayor;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Carta Magna señala que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la salud, la alimentación y la Seguridad Social;

Que, el artículo 34 de la Constitución dispone que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable de todas las personas, que se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, transparencia y participación, para la atención, de las necesidades individuales y colectivas;

Que, el artículo 36 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especial en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económico. El artículo 38 numeral 9 prescribe la adecuada asistencia económica y psicológica que garantice la estabilidad física, mental de las personas y una calidad de vida que les asegure la salud, alimentación, el vestido y particularmente la atención socio-económica al jubilado y adulto mayor;

Que, la vigesimoquinta Disposición Transitoria de la Constitución señala que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, la ley 2001-55 de Seguridad Social Suplemento del Registro Oficial Nro. 465 de 30 de noviembre del 2001, faculta en el artículo 232 la Revisión Periódica de Pensiones de invalidez, vejez y muerte. El artículo 234 de la misma Ley establece en el Primer Inciso que las pensiones no podrán ser inferiores al sueldo o salario mínimo, y el Último Inciso dispone que las pensiones de jubilación o montepío del IESS se incrementarán cada año en procura de compensar el deterioro del poder adquisitivo de la renta jubilar por efectos de inflación;

Que, la Carta de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1982, Resolución 37/51 garantiza el respeto a la dignidad, estatus socio-económico y nivel de vida digno de los jubilados, adulto mayor y de la tercera edad, ratificando la Resolución 46/91 del 16 de diciembre de 1991 sobre la protección del adulto mayor, en un clima de paz y desarrollo socio-económico, evitando la discriminación;

Que, existe un informe de la Dirección Nacional de Riesgos del IESS, con Oficio Nro. 66000000-0709 del 4 de julio de 2008, en el que indican que hay la Factibilidad Financiero Actuarial de US\$ 100,00, para los jubilados de vejez, a ser entregados una vez al año, en el día del jubilado con la siguiente tabla de pago anual:

Ord	AÑO	TOTAL JUBILADOS	RECONOCIMIENTO US\$ 100
1	2008	154221	15422100
2	2009	157845	15784500
3	2010	161555	16155500
4	2011	165351	16535100
5	1012	169237	16923700
6	1013	173214	17321400
7	1014	177284	17728400
8	1015	181450	18145017
9	2016	185714	18571425
10	2017	190079	19007854
TOTAL			171594997



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el 18 de julio y el 29 de septiembre de cada año, se celebra EL DÍA DEL JUBILADO ECUATORIANO y EL DÍA INTERNACIONAL DE LA TERCERA EDAD, respectivamente, y como sector considerado vulnerable de la sociedad merecen el reconocimiento del Estado, Gobierno, IESS y del sector público y privado del país;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente

**LEY SOCIO-ECONÓMICO DEL JUBILADO, ADULTO MAYOR Y
DE LA TERCERA EDAD**

Art. 1.- Créase el Fondo Socio-económico del jubilado, adulto mayor y de la tercera edad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en reconocimiento a los años de aportación y edad de este importante sector de la sociedad ecuatoriana, y que el IESS pagará en las siguientes fecha y valores:

El 28 de septiembre de cada año el IESS pagará a los jubilados, adultos mayores y tercera edad que cumplan 65 y más años de edad, el 100% de la remuneración básica mínima unificada.

El 18 de julio de cada año el IESS cancelará el 75% de la remuneración básica mínima unificada a los jubilados que tengan menos de 65 años de edad, y el 50% de la remuneración básica mínima unificada a los jubilados que estén en la escala de pago mensual superior a las tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A los/las pensionistas de viudez, hijos huérfanos, personal separado por riesgo y enfermedades profesionales, el IESS cancelará la parte proporcional correspondiente del Fondo Socio-económico.

Art. 2 El Fondo Socio-económico del jubilado, adulto mayor y de la tercera edad del IESS se financiará con los Sigüientes rubros permanentes:

2.1 Con el producto de las inversiones privativas y no privativas que realiza el IESS según el párrafo 4, art. 61,62,63 y sigüiente de la Ley 2001-55 S.R.O. Nro. 465 del 30 de noviembre del 2001

2.2 Con el producto de las inversiones de los fondos del IESS que constan en la Ley 2001-55 S.R.O. Nro. 465 del 30 de noviembre del 2001 que administra el Banco del IESS creado por Ley constante en el R.O. Nro. 587 del 11 de mayo del 2009.

2.3 Con el producto de la participación petrolera; de las utilidades de todos los contratos, administraciones, concesiones, servicio técnicos, operativos y comerciales incluidos los de las operadoras del servicio telefónico celular que suscribe el Estado a nivel Nacional e Internacional.

2.4 Con el Producto de las inversiones del IESS por los rubros cobrados oportunamente de las deudas, moras, responsabilidades patronales en mora, y por el déficit actuarial correspondientes a Fondo de Pensiones que adeuda el sector público, privado y el Estado al IESS.

Art. 3 Por motivo de inversion y financiamiento, durante el año 2009, el IESS reconocerá por este año el 50% del Fondo Socio-económico a sus jubilados, adulto mayor, tercera edad y pensionistas de septiembre del 2009, y a partir del año 2010 lo realizará en los rubros y fechas constantes en el Art. 1 de la presente Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4 Los derechos constante en la Presente Ley serán aplicados obligatoriamente por parte del Ministerio de Finanzas, el IESS y demás Instituciones que tuvieren que ver con esta Ley. *g*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial. *g*